

Proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Universidades y Ocupación, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana.

ÍNDICE

PREÁMBULO

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Disposiciones generales
- Artículo 3. Requisitos de participación
- Artículo 4. Inscripción y celebración de las pruebas
- Artículo 5. Estructura y contenidos de la prueba de acceso a grado medio
- Artículo 6. Exenciones en la prueba de acceso a grado medio
- Artículo 7. Estructura y contenidos de la prueba de acceso a grado superior
- Artículo 8. Exenciones en la prueba de acceso a grado superior
- Artículo 9. Coordinación
- Artículo 10. Comisiones evaluadoras
- Artículo 11. Conservación de la documentación
- Artículo 12. Calificación de las pruebas y exenciones
- Artículo 13. Certificación y efectos
- Artículo 14. Adaptaciones para aspirantes con discapacidad
- Artículo 15. Reclamaciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera. Alumnado que superó un Programa de Cualificación Profesional Inicial Experimental o un Programa de Garantía Social en la Comunitat Valenciana
- Segunda. Régimen aplicable a partes o subapartados superados o exentos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.
- Tercera. Participación en comisiones evaluadoras
- Quinta. Régimen específico para los participantes que estén en posesión del título de Técnico de Formación Profesional

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Única. Derogación normativa

DISPOSICIONES FINALES

- Primera. Cumplimiento de la Orden
- Segunda. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece, en su artículo 53, que es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las facultades que se atribuyen al Estado.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define, en el Capítulo V del Título I, los aspectos más relevantes de la formación profesional en el sistema educativo, y dispone que podrán cursar la formación profesional de grado medio y la de grado superior quienes, respectivamente, posean el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el de Bachiller. Asimismo, el artículo 41 en sus apartados 2 y 3 de la misma Ley prevé el acceso a la formación profesional de aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por las administraciones educativas.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que se deberá convocar anualmente pruebas de acceso a todos los ciclos formativos de grado medio y superior que se oferten para aquellas personas que no cumplan los requisitos de acceso académicos exigibles.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, deroga el anterior sistema de ordenación de la Formación Profesional, dado por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Dicho Real Decreto 659/2023 establece que las pruebas de acceso a los ciclos formativos tendrán por objeto acreditar las competencias, conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente.

Estas pruebas, conforme al artículo 46 de la Ley 3/2022, deben acreditar, para los ciclos de grado medio, las competencias de educación secundaria obligatoria y, para los ciclos de grado superior, la madurez en relación con las competencias de la educación secundaria postobligatoria.

Por ello, procede la modificación y actualización de la normativa vigente para su adaptar las pruebas de acceso a los ciclos de grado medio y superior al nuevo desarrollo de la Ordenación de la Formación Profesional del Sistema Educativo, con la derogación de la Orden 46/2012, de 12 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7789, de 25.07.2012)

Por lo anterior, previo informe del Consejo Valenciano de la Formación Profesional, de acuerdo/ oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y por las atribuciones conferidas en el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV núm. 9661, de 14.08.2023), ORDENO:

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Orden es regular las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Disposiciones generales

1. El alumnado que supere las pruebas de acceso podrá volver a realizar las pruebas en convocatorias posteriores con la finalidad de mejorar la calificación obtenida.
2. El alumnado que no haya superado las pruebas en convocatorias anteriores, podrá presentarse en las sucesivas convocatorias a fin de superarlas y de mejorar las calificaciones obtenidas con anterioridad, sin perjuicio de las exenciones a que hubiera lugar. Se tomará como nota para el procedimiento de admisión la que resulte más favorable al alumnado.
3. El alumnado con exención total o parcial de la prueba podrá optar a la realización de toda la prueba o bien de parte o subpartados de la misma. Se tomará como nota para el procedimiento de admisión la que resulte más favorable al alumnado.
4. Todos los requisitos para realizar la prueba o para solicitar la exención total o parcial de ésta se entenderán referidos a la fecha que se especifique en la convocatoria, quedando condicionada la puntuación obtenida a la justificación en dicha fecha.

Artículo 3. Requisitos de participación

1. A las pruebas podrán concurrir quienes a no posean los requisitos académicos para el acceso a los ciclos de grado medio o superior. Superada la prueba, podrán participar en los procedimientos de admisión a ciclos formativos de grado medio o superior por el cupo correspondiente.
2. Para concurrir a la prueba de acceso de grado medio se requerirá tener, como mínimo, diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba.
3. Para concurrir a la prueba de acceso de grado superior se requerirá tener, como mínimo, diecinueve años cumplidos en el año de realización de la prueba.

Aquellas personas que estén en posesión del título de Técnico de Formación Profesional deberán tener como mínimo 18 años cumplidos en el año de realización de la prueba.

Artículo 4. Inscripción y celebración de las pruebas

1. La Dirección General competente en materia de formación profesional convocará anualmente pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior que se impartan en la Comunitat Valenciana, mediante resolución.
2. El periodo de inscripción a las pruebas de acceso para ciclos formativos de grado medio y superior será el que a tal efecto se establezca en la Resolución de la convocatoria anual.
3. Las personas interesadas presentarán, dentro del plazo previsto en la convocatoria y en los centros que se determinen, la solicitud de inscripción.
4. En cada convocatoria se fijará la fecha, el horario de celebración y duración de cada una de las pruebas, así como los centros públicos en los que tendrán lugar.
5. Todos los requisitos que se deban cumplir para la realización de las pruebas, o para solicitar la exención total o parcial, se entenderán referidos a la fecha que se especifique en la convocatoria, quedando condicionada la puntuación obtenida a la justificación en dicha fecha.

6. Los interesados en las exenciones parciales deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción y acompañar la documentación que lo acredite o el compromiso de presentarla en el plazo marcado en la convocatoria de la prueba.

Artículo 5. Estructura y contenidos de la prueba de acceso a grado medio

1. La prueba se estructurará en tres partes:

a) Parte lingüística, con dos subapartados:

a1) Lengua y Literatura (Castellana o Valenciana).

a2) Lengua Extranjera (Inglés).

b) Parte social: versará sobre conocimientos de Ciencias Sociales, Geografía e Historia

c) Parte científico-matemático-técnica, con tres subapartados:

c1) Matemáticas

c2) Ciencias Naturales

c3) Tratamiento de la Información y Competencia Digital

2. La prueba de acceso a ciclos de grado medio será común para todos ellos. El aspirante deberá acreditar que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas respectivas.

3. El currículo de referencia para la organización de la prueba se centrará en las competencias básicas que permitan cursar con éxito los ciclos de formación profesional de grado medio y se organizará de acuerdo con el procedimiento de acreditación de las competencias básicas para personas adultas que se regule.

4. Los contenidos de referencia correspondientes a cada uno de los apartados serán los currículos vigentes de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana.

Artículo 6. Exenciones en la prueba de acceso a grado medio

Se podrá solicitar la exención total, o la exención parcial de las partes de la prueba (o de sus subapartados), por alguno de los motivos que se enumeran a continuación.

1. Exención total de la prueba

a) Haber superado el curso de formación preparatorio para acceder a ciclos de grado medio que se refiere el artículo 109 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

b) Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

c) Haber superado la prueba de acceso a ciclos de grado superior en cualquiera de las opciones.

d) Haber superado el primer nivel de un programa de cualificación profesional inicial.

e) Estar en posesión de un grado B o C de nivel 2 de formación profesional.

f) Contar con acreditación de competencias profesionales que supongan, al menos un 30 % de los estándares de competencias incluidos en el ciclo formativo, mediante el procedimiento previsto de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías.

En cualquiera de estos casos, la admisión a los ciclos formativos podrá realizarse directamente por el cupo de prueba de acceso, sin necesidad de solicitar certificado de exención, para lo que deberá aportarse la documentación acreditativa en el periodo que establezca la normativa sobre admisión del alumnado.

En los casos a), b) y c) se asignará la calificación que conste en la certificación correspondiente.

En el resto de casos, a efectos de admisión, se considerará una nota de 5.

2. Exención parcial

a) Parte lingüística (o sus subapartados)

- Haber superado la parte correspondiente del curso de formación preparatorio a que se refiere el artículo 109 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- Haber superado en convocatorias anteriores toda la prueba, la parte lingüística o el subapartado correspondiente.
- Haber superado el ámbito de comunicación del Ciclo 2, Nivel 2 de Educación de Personas Adultas.
- Haber superado el módulo lingüístico social del primer nivel en un programa de Cualificación Profesional Inicial en la Comunitat Valenciana.
- Haber superado las materias correspondientes en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Haber superado los módulos correspondientes de un ciclo formativo de grado básico.
- Haber superado el ámbito lingüístico y social de un programa de diversificación curricular.
- Presentarse para mejorar nota, aun teniendo exención total de la prueba.

b) Parte social

- Haber superado en convocatorias anteriores toda la prueba o la parte social.
- Haber superado el ámbito de ciencias sociales del Ciclo 2, Nivel 2 de Educación de Personas Adultas.
- Haber superado el módulo lingüístico-social del primer nivel en un programa de Cualificación Profesional Inicial en la Comunitat Valenciana.
- Haber superado la materia correspondiente en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Haber superado los módulos correspondientes de un ciclo formativo de grado básico.
- Haber superado el ámbito lingüístico y social de un programa de diversificación curricular.
- Presentarse para mejorar nota, aun teniendo exención total de la prueba.

c) Parte científico-matemático-técnica (o sus subapartados)

- Haber superado en convocatorias anteriores toda la prueba, la parte científico-matemático-técnica o el subapartado del que solicitan la exención.
- Haber superado el ámbito científico-tecnológico del Ciclo 2, Nivel 2 de Educación de Personas Adultas.
- Haber superado el módulo científico-matemático del primer nivel en un programa de Cualificación Profesional Inicial en la Comunitat Valenciana.
- Haber superado las materias correspondientes, en la Educación Secundaria Obligatoria.

- Haber superado los módulos correspondientes de un ciclo formativo de grado básico.
 - Haber superado los ámbitos científico y práctico de un programa de diversificación curricular.
 - Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 o superior.
 - Acreditar una experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año a jornada completa.
 - Haber superado dos módulos relacionados con una unidad de competencia de un título de grado medio.
 - Presentarse para mejorar nota, aun teniendo exención total de la prueba.
3. Las exenciones contempladas en los apartados anteriores serán acumulables.

Artículo 7. Estructura y contenidos de la prueba de acceso a grado superior

1. La prueba se estructurará en dos partes:

a) Parte común, que tiene como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito los estudios de formación profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita, con cuatro subapartados:

a1) Lengua y Literatura (Castellana o Valenciana).

a2) Lengua extranjera (Inglés).

a3) Matemáticas.

a4) Tratamiento de la Información y Competencia Digital.

b) Parte específica, que tiene como objetivo valorar las capacidades de base referentes al campo profesional de que se trate y versará sobre los conocimientos básicos de las materias de bachillerato que faciliten la conexión con cada ciclo formativo de grado superior.

Existirán tres opciones según el ciclo al que se desee acceder.

De la opción elegida, el candidato realizará la prueba de dos de las tres materias de su opción:

b1) Humanidades y Ciencias Sociales, cuyas materias serán:

- Historia.

- Economía.

- Geografía.

b2) Tecnología, cuyas materias serán:

- Dibujo Técnico.

- Tecnología Industrial.

- Física y Química.

b3) Ciencias, cuyas materias serán:

- Física.

- Biología y Ciencias de la Tierra.

- Química.

Los ciclos a los que permiten el acceso cada una de estas opciones se publicarán mediante resolución al comienzo de cada curso escolar.

2. El currículo de referencia para la organización del curso se centrará en las competencias que permitan cursar con éxito los ciclos de grado superior. Se organizará en bloques, con carácter instrumental, de acuerdo con el desarrollo reglamentario del procedimiento de acreditación de las competencias básicas para personas adultas que se regule.

3. Los contenidos de las materias sobre las que versarán las pruebas serán los correspondientes a los currículos vigentes de las modalidades de Bachillerato en la Comunitat Valenciana.

Artículo 8. Exenciones en la prueba de acceso a grado superior

Se podrá solicitar la exención total de la prueba o la exención parcial de las partes de la prueba (o sus subapartados), por alguno de los motivos que se enumeran a continuación.

1. Exención total de la prueba

a) Haber superado el curso de formación preparatorio a que se refiere el artículo 113 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio.

b) Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

c) Estar en posesión de un grado C de nivel 3 de formación profesional.

d) Contar con acreditación de competencias profesionales que supongan, al menos un 30% de los estándares de competencias incluidos en el ciclo formativo, mediante el procedimiento previsto de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías.

En cualquiera de estos casos, la admisión a los ciclos formativos podrá realizarse directamente por el cupo de prueba de acceso, sin necesidad de solicitar certificado de exención, para lo que deberá aportarse la documentación acreditativa en el periodo que establezca la normativa sobre admisión del alumnado.

En el caso a) se asignará la calificación que conste en la certificación correspondiente.

En el caso b), si la opción de la parte específica escogida está vinculada a las familias profesionales relacionadas con la rama de conocimiento que permite acceder a los mismos estudios universitarios para los que el aspirante superó la prueba de acceso a la universidad, la calificación será la obtenida en dicha prueba; en los demás casos, la calificación será de 5.

En el resto de casos, a efectos de admisión, se considerará una nota de 5.

2. Exención parcial

a) Parte común (o sus subapartados)

- Haber superado la parte correspondiente del curso de formación preparatorio a que se refiere el artículo 113 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

- Haber superado en convocatorias anteriores toda la prueba o dicha parte o subapartado del que se solicita la exención.

- Haber superado las materias del Bachillerato que integran la parte común o el apartado correspondiente.

- Presentarse para mejorar nota, aun teniendo exención total de la prueba.

b) Parte específica (o sus subapartados):

- Haber superado en convocatorias anteriores toda la prueba o las materias correspondientes a esta parte de la prueba o el apartado del que se solicita la exención.
- Haber superado las materias del Bachillerato que integran la parte específica o el apartado que corresponda.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad correspondiente a una cualificación profesional de, al menos, nivel 2 de una familia profesional de las establecidas para la opción por la que se presenta.
- Acreditar una experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año a jornada completa en el campo profesional de una familia profesional de las establecidas para la opción por la que se presenta.
- Tener superados dos módulos relacionados con una o varias unidades de competencia de un título de grado superior relacionado con la opción por la que se presentan.

Técnico o técnica en un ciclo de la misma familia profesional u otras familias profesionales incluidas en la misma opción de la prueba de acceso

- Para el acceso a ciclos formativos de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, acreditar mediante certificación de la Secretaría Autonómica competente en materia de deporte, ser deportista de élite (niveles A y B) de la Comunitat Valenciana o tener la condición de deportista de alto nivel, según lo establecido en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento y en el Decreto 39/2020 de 20 de marzo del Consell sobre las medidas de apoyo a deportistas de élite y al personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana.
- Presentarse para mejorar nota, aun teniendo exención total de la prueba.

3. Las exenciones contempladas en los apartados anteriores del presente artículo serán acumulables.

Artículo 9. Coordinación

1. Las Direcciones Territoriales con competencias en materia de Educación designarán un inspector de educación encargado de la coordinación del proceso de desarrollo de las pruebas en cada provincia.

Sus funciones serán:

- a) Convocar y dirigir cuantas reuniones sean necesarias con los directores de los centros docentes donde se vayan a realizar las pruebas.
- b) Supervisar el desarrollo de las mismas.
- c) Atender las consultas que al respecto realicen los centros docentes.

2. La Dirección General competente en materia de formación profesional convocará a los inspectores coordinadores a las reuniones conjuntas necesarias para organizar el desarrollo armónico de las pruebas en las tres provincias.

Artículo 10. Comisiones evaluadoras

1. En cada centro se constituirá una comisión evaluadora, formada por un/a presidente/a, un/a secretario/a y al menos tres profesores/as del centro con conocimientos suficientes para valorar las pruebas, que se encargará de la evaluación y calificación de éstas.
2. Las comisiones evaluadoras serán nombradas por el director del centro.
3. La relación de los miembros de la comisión evaluadora se publicará en el tablón de anuncios del centro docente donde se realice la prueba de acceso.
4. Los miembros de las comisiones evaluadoras están sujetos a las causas de abstención y recusación que prevén los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
5. Las comisiones evaluadoras tendrán las siguientes funciones:
 - a) Organizar y realizar las pruebas en coordinación con el Servicio con competencias en materia de Formación Profesional del sistema educativo y el inspector designado por la Dirección Territorial.
 - b) Comprobar que las personas aspirantes cumplen los requisitos necesarios y, en su caso, resolver las dudas que pudieran surgir.
 - c) Resolver las solicitudes de exención.
 - d) Corregir y calificar las pruebas.
 - e) Complimentar el acta y publicar las listas provisionales y definitivas de los resultados.
 - f) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones, de acuerdo con la normativa que regula el ejercicio del derecho de reclamación de calificaciones estimadas incorrectas.
 - g) Comprobar en cualquier momento del proceso la identidad de las personas aspirantes y, en caso de detectar el incumplimiento de cualquiera de los requisitos, excluir a la persona aspirante de las pruebas.

Artículo 11. Conservación de la documentación

Los centros donde se hayan constituido las comisiones evaluadoras, a través de las Secretarías de los mismos, conservarán toda la documentación generada durante los tres meses siguientes a la finalización del proceso, sin perjuicio de que las actas de las pruebas de acceso y una copia del certificado emitido a las personas que hayan superado la prueba o parte de la misma se tengan que conservar de forma permanente.

En caso de reclamaciones y/o recursos, la documentación se conservará hasta la resolución de los mismos.

Artículo 12. Calificación de las pruebas y exenciones

1. Las pruebas se consideran superadas cuando la nota final sea 5 o superior.
2. Una vez corregidas las pruebas, las comisiones evaluadoras procederán a la calificación de las mismas, siguiendo el siguiente proceso:
 - a) Prueba de acceso a grado medio

– Parte Lingüística: se calculará la media aritmética ponderada con dos decimales de las notas de Lengua y Literatura (Castellana o Valenciana) y de Lengua extranjera (Inglés), que tendrán un peso de 8 y 2 respectivamente.

–Parte Social: la nota será la correspondiente a la de su único apartado, que tendrá un peso de 10.

– Parte Científico-Matemático-Técnica: se calculará la media aritmética ponderada con dos decimales de las notas de Matemáticas, Ciencias Naturales y Tratamiento de la Información y Competencia Digital, que tendrán un peso de 5, 3 y 2 respectivamente.

- La nota final será la media aritmética con dos decimales de las tres partes de la prueba, siempre que en cada parte se haya obtenido una calificación de 4 o superior.

b) Prueba de acceso a grado superior

– Parte común: se calculará la media aritmética ponderada con dos decimales de las notas de Lengua y Literatura (Castellana o Valenciana), Matemáticas, Lengua extranjera (Inglés) y Tratamiento de la Información y Competencia Digital, que tendrán un peso de 3,5, 3,5, 2 y 1 respectivamente.

– Parte específica: la nota se calculará con la media aritmética con dos decimales de las notas de las dos optativas de la opción que se hayan elegido.

- La nota final será la media aritmética con dos decimales de las dos partes en la prueba, siempre que en cada parte se haya obtenido una calificación de 4 o superior.

3. La concesión de exenciones de alguna parte o apartado de la prueba de acceso se realizará de la siguiente forma:

– Si para solicitar la exención se presenta una certificación académica que incluye nota media, se tomará ésta con un máximo de dos decimales como nota de la parte o apartado exento. No obstante, si la certificación que da derecho a la exención proviene de lo regulado en el artículo 6.1 in fine de la presente orden respecto a los Programas de Cualificación Profesional Inicial, la calificación será de 5.

– Si la certificación que da derecho a la exención tiene nota literal, la conversión se realizará según la siguiente tabla de equivalencias:

Suficiente: 5,5

Bien: 6,5

Notable: 8

Sobresaliente: 10

– Si la certificación que da derecho a la exención no tiene nota o el motivo de la exención es la práctica laboral o cualquier otra circunstancia que no comporta nota, la calificación será de 5.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 12.2 relativo al cálculo de la nota final, en sucesivas convocatorias a que se presente el interesado para mejorar calificaciones, solo podrá solicitarse la exención de aquella parte cuya nota sea igual o superior 5, en cuyo caso el interesado deberá realizar examen de todos los apartados que componen dicha parte para poder mejorar la nota de la parte. Asimismo, solo podrá solicitarse la exención de un apartado cuando su calificación sea igual o superior a 5.

5. En aquellos supuestos en que la certificación académica que incluya nota media hubiera comportado la exención de toda la prueba en su conjunto o de una parte de la misma y no exista desglose o correspondencia con los apartados de la prueba o de la parte, se entenderá que dicha calificación corresponde a todos y cada uno de los apartados que la integren de manera individualizada, salvo para el caso previsto en el artículo 6.1 in fine respecto a los Programas de Cualificación Profesional Inicial, en que la calificación de cada apartado será de 5.

Asimismo y en el caso previsto en el artículo 8.1 si la opción de la parte específica escogida está vinculada a las familias profesionales relacionadas con la rama de conocimiento que permite acceder a los mismos estudios universitarios para los que el aspirante superó la prueba de acceso a la universidad, la calificación será la obtenida en dicha prueba; en los demás casos, la calificación global será de 5.

Asimismo, si la certificación académica que hubiera comportado la exención de toda la prueba en su conjunto o de una parte completa de la misma no incluyera nota media, o el motivo de la exención de la parte fuera la práctica laboral, se entenderá que la calificación es de 5 en todos y cada uno de los apartados afectados.

6. La comisión evaluadora levantará acta de evaluación provisional en la que figurará la calificación de cada una de las partes o, en su caso, apartados de las mismas, y la calificación final, si procede.

Artículo 13. Certificación y efectos

1. El titular de la secretaría del centro público donde se realicen las pruebas de acceso expedirá un certificado a las personas que las hubieran superado, con expresión de la nota obtenida en cada apartado y parte, así como la nota final.

2. La superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional tendrán validez como requisito de acceso en todo el territorio nacional.

3. La superación de la prueba de acceso será válida también para que las personas que no hayan obtenido plaza puedan solicitar la admisión en los ciclos formativos en procedimientos de admisión posteriores, conservando la nota que figure en el certificado de superación.

4. Del mismo modo, se expedirán certificados a las personas que hayan superado alguna parte o apartado de la prueba, indicando la nota obtenida, para que se les pueda eximir de su examen en sucesivas convocatorias de pruebas de acceso.

5. La superación de la prueba de acceso de grado medio dará acceso a cualquier ciclo de grado medio de Formación Profesional y así constará en el certificado correspondiente.

6. La superación de la prueba de acceso de grado superior dará acceso a cualquier ciclo de grado medio y a los ciclos de grado superior vinculados si bien las preferencias de acceso por estar vinculados con la opción elegida figurarán relacionadas en el certificado correspondiente.

Artículo 14. Adaptaciones para aspirantes con discapacidad

1. Los aspirantes que presenten algún tipo de discapacidad que exija condiciones específicas para el desarrollo de las pruebas deberán manifestarlo en la solicitud de inscripción y aportar la documentación justificativa de las causas que motivan la petición mediante certificación oficial de minusvalía emitida por el organismo acreditado correspondiente, informando de las características de la discapacidad o trastorno que afecta al aspirante, junto con la propuesta de los recursos adicionales que considere oportunos.
2. Los centros educativos receptores de estas solicitudes remitirán, el mismo día de su recepción, copia de las mismas y de la documentación, así como un informe del secretario de la comisión evaluadora asesorado por el departamento de orientación sobre la posibilidad de atención solicitada, a la Dirección Territorial con competencias en materia de Educación correspondiente, que tendrá en cuenta esta circunstancia a fin de determinar las adaptaciones que fuesen necesarias e informarán de las que en su caso hubieran de realizarse a la persona interesada y a la comisión evaluadora correspondiente.

Artículo 15. Reclamaciones

1. Las personas interesadas, o sus padres, madres o tutores legales cuando sean menores de edad, podrán presentar reclamaciones contra el listado provisional de personas admitidas, contra la resolución provisional de exenciones, contra la resolución provisional de pruebas adaptadas y contra la calificación provisional de las pruebas de acceso.

Las reclamaciones deberán presentarse en la secretaría de los centros docentes donde se realicen los exámenes y estarán dirigidas al presidente o a la presidenta del tribunal.

2. La publicación de los listados y de las resoluciones provisionales y definitivas tendrán efectos de comunicación a las personas reclamantes.
3. Los plazos para estas reclamaciones se especificarán en cada convocatoria.
4. Contra el listado definitivo de personas admitidas, la resolución definitiva de exenciones, la resolución definitiva de pruebas adaptadas y las calificaciones definitivas de las pruebas de acceso, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente listado definitivo, ante el director territorial con competencias en materia de educación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Alumnado que superó un Programa de Cualificación Profesional Inicial Experimental o un Programa de Garantía Social en la Comunitat Valenciana

1. El alumnado que haya superado un Programa de Cualificación Profesional Inicial Experimental o Programa de Garantía Social en la Comunitat Valenciana y cumpla los requisitos para realizar la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio dispondrá de una puntuación de partida que se sumará a la obtenida en la prueba; dicha puntuación se obtendrá multiplicando por el coeficiente 0,1 la nota media con dos decimales del Programa de Cualificación Profesional Inicial Experimental o Programa de Garantía Social.

2. El alumnado que, excepcionalmente y con la debida autorización de la Inspección Educativa, tras haber cursado un Programa de Cualificación Profesional Inicial Experimental o un Programa de Garantía Social en la Comunitat Valenciana, hayan cursado y superado con posterioridad el primer nivel de un Programa de Cualificación Profesional Inicial podrán obtener únicamente la exención de la prueba de acceso a ciclos de grado medio sin acumular el porcentaje previsto para el supuesto de superación de un Programa de Cualificación Profesional Inicial Experimental o un Programa de Garantía Social en la Comunitat Valenciana.

Segunda. Régimen aplicable a partes o subapartados superados o exentos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

1. Las calificaciones de aquellas partes de la prueba superadas o exentas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden podrán hacerse valer en las pruebas que se convoquen, aunque la parte que corresponda hubiera incorporado nuevos apartados o modificado contenidos de algún apartado.

Asimismo, en el caso de la prueba de acceso a grado medio, quien tuviera superada o exenta la parte sociolingüística tendrá superada o exenta la parte lingüística y la parte social con la misma calificación.

2. A su vez, las calificaciones de los apartados superados o exentos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden podrán hacerse valer en las pruebas que se convoquen cuando su denominación y contenidos sea coincidente y también en el caso del apartado de Tratamiento de la Información y Competencia Digital que sustituye al apartado de Tecnología.

3. En el caso de que a la entrada en vigor de la presente Orden hubiera interesados que ya hubieran superado o tuvieran exenta alguna parte de las pruebas conforme a la normativa previa y quisieran optar por mejorar su calificación, se estará a lo siguiente:

a) Pruebas de acceso a grado medio:

- Aquellos que tuvieran superada o exenta la parte sociolingüística prevista por la normativa anterior y opten por mejorar la calificación de la nueva parte lingüística o de alguno de sus apartados necesariamente deberán realizar el examen del apartado de Lengua Extranjera (inglés).

- Aquellos que tuvieran superada o exenta la parte sociolingüística prevista por la normativa anterior podrán optar por mejorar la calificación de la nueva parte social y su único apartado.

- Aquellos que tuvieran superada o exenta la parte científico-matemática-técnica prevista por la normativa anterior podrán optar por mejorar la calificación de toda la parte o de alguno/s apartados.

b) Pruebas de acceso a grado superior:

- Aquellos que tuvieran superada o exenta la parte común prevista por la normativa anterior y opten por mejorar la calificación de la nueva parte común necesariamente deberán realizar el examen del apartado de Tratamiento de la Información y Competencia Digital,

- Aquellos que tuvieran superada o exenta la parte específica prevista por la normativa anterior podrán optar por mejorar la calificación de toda la parte o de alguno/s apartados.

4. En el caso de que a la entrada en vigor de la presente Orden hubiera interesados que ya hubieran superado o tuvieran exento algún apartado de las pruebas conforme a la normativa previa y quisieran optar por mejorar su calificación podrán hacerlo si el apartado es coincidente y también en el caso del apartado de Tecnología sustituido por el apartado de Tratamiento de la Información y Competencia Digital.

Tercera. Participación en comisiones evaluadoras

La participación en las comisiones evaluadoras de las pruebas de acceso a ciclos formativos será considerado mérito a los efectos que determinen las normas reguladoras de reconocimiento a la tarea docente

Cuarta. Régimen específico para los participantes que estén en posesión del título de Técnico de Formación Profesional

Los participantes en las pruebas de acceso que estén en posesión del título de Técnico de Formación Profesional podrán presentarse a las pruebas de acceso a ciclos de grado superior, en cuyo caso la calificación del título de Técnico será la que también corresponda a la parte específica y todos sus apartados cuando el título de Técnico pertenezca a la familia profesional que se corresponda con la opción de parte específica para el acceso a ciclos de grado superior, sin perjuicio de que puedan optar por mejorar la calificación de la parte específica o cualesquiera apartados.

No obstante, deberán realizar y superar la parte común, así como la parte específica en el caso de que el título de Técnico de Formación Profesional pertenezca a una familia profesional que no se corresponda con la opción de parte específica para el acceso a ciclos de grado superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden 16/2016, de 20 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior correspondientes a la Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7789, de 25.07.2012) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Cumplimiento de la Orden

Se faculta a la dirección general competente en materia de Formación Profesional para dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, ____ de ____ de 2024.

El Conseller de Educación, Universidades y Empleo